"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CORRALES MELGAREJO Edwin Ricardo FAU 20568198272 soft
Presidente De La Corte Superior De Justicia De Junin
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2025 17:21:16 -05:00

El Tambo, 06 de Junio del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000752-2025-P-CSJJU-PJ

Sumilla: ACEPTAR, la renuncia formulada por la servidora **Lizeth Leon Heredia**, Asistente judicial, adscrito al Juzgado Comercial de Huancayo, **con efectividad al 09 de junio de 2025, dispensándole del plazo de ley establecido**, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 4 de junio de 2025, presentado por la servidora **Lizeth Leon Heredia, Asistente judicial,** adscrito al Juzgado Comercial de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico Nro. 000550-2025-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 05 de junio de 2025, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Por su parte, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 04 de junio de 2025, formulado por la servidora **Lizeth Leon Heredia, Asistente judicial**, presenta su renuncia, al cargo de Asistente judicial, adscrita al Juzgado Comercial de Huancayo**.**

Firma Digital
Firmado digitalmente por YANCE ZAMUDIO Paul FAU 20568198272 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2025 16:57:39 -05:00

Cuarto.- Al respecto, mediante Informe Técnico Nro. 000550-2025-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 05 de junio de 2025, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la Presidencia de Corte, la condición laboral del mencionado servidor, precisando que se encuentra contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nro. 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – determinado, conforme al Sistema Integrado de Gestión - SIGA; además, señala que el pedido de renuncia cuenta con visto bueno de su jefe inmediato y que la servidora ha sido ganadora de un concurso CAS dentro de la misma corte, concluyendo de que se emita el acto administrativo, exonerando el plazo establecido; y se sugiere que se haga efectiva la renuncia al 09 de junio de 2025.

Quinto.- En ese orden de ideas, tenemos que el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nro. 1057 - Contrato Administrativo de Servicios - CAS, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el referido Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 075-2008-PCM.

Sexto.- En tal sentido, el literal c) del numeral 13.1) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1057, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 075-2008-PCM, prevé que el contrato administrativo de servicios se extingue por decisión unilateral del contratado (renuncia), estableciendo que el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia Iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

Séptimo.- Considerando que el Régimen CAS es uno de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del trabajador destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que, sí un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia.

Octavo.- Es decir, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades.

Noveno.- En ese orden de ideas, con el FUT de fecha 09 de junio de 2025, doña **Lizeth Leon Heredia**, Asistente judicial, adscrita al Juzgado Comercial de Huancayo, está

manifestando su consentimiento expreso de extinción de la relación laboral y por tanto no se advierte la afectación, de forma alguna de los derechos laborales, por ser una decisión voluntaria del trabajador y contemplada en la ley. Por lo que, **deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por la referida servidora y con exoneración del plazo de ley**, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajadora del Poder Judicial.

Décimo.- Para finalizar, cabe referir que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Décimo primero.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia formulada por la servidora **Lizeth Leon Heredia, Asistente judicial,** adscrito al Juzgado Comercial de Huancayo, **con efectividad al 09 de junio de 2025**, dispensándole del plazo de ley establecido, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, notifique la presente Resolución al interesado.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junin